

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAU DEUDA CORPORATIVA CHILE

A) CARACTERISTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo Itaú Deuda Corporativa Chile.
- b) **Razón social de Sociedad Administradora:** Itaú Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 138 de fecha 05/03/2002, de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero - Derivados.
- d) **Tipo de Inversionista:** Público en General.
- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** 10 días corridos.

2. Antecedentes Generales.

El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”), rige el funcionamiento del Fondo, que ha organizado y constituido la Administradora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, y las instrucciones obligatorias impartidas por la CMF.

B) POLITICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION

1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión en activos de deuda corporativa emitidos en Chile, como asimismo en activos de deuda corporativa emitidos por entidades chilenas en el extranjero. El Fondo mantendrá al menos el 70% de la inversión sobre el activo en los instrumentos indicados precedentemente. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo con lo dispuesto en la política de inversiones del presente Reglamento Interno.

2. Política de Inversiones

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional, los cuales deben cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF o la que la modifique o reemplace (la “NCG 376”).

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, e instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) y las definiciones de la Circular N° 1.578 de 2002 de la CMF (la “Circular N° 1.578”), o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”).

Los instrumentos de deuda emitidos en mercados extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BB** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la LMV.

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 3.650 días.

Las monedas en las que se podrán denominar las inversiones del Fondo, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF, son las siguientes: Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América y Euro.

Las monedas que se podrán mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF y este reglamento, son las siguientes: Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos y Euros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la misma Administradora o por otra sociedad relacionada a ella, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

Adicionalmente y de forma copulativa, estas inversiones deben cumplir las condiciones señaladas en el literal b), con la definición del literal c) respecto del porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones como porcentaje del activo del fondo indicado en el literal F) del Reglamento Interno sobre “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, que sean cuotas de fondos fiscalizados por la CMF según literal d) y que no se trate de inversiones recíprocas entre fondos de acuerdo al literal e), ambos del artículo 61 de la Ley.

Para el caso de fondos gestionados por esta misma Administradora, existirá una serie especial “IT” para que los fondos puedan invertir, la cual no tendrá cobro de remuneración. En caso de no existir dicha serie, el Fondo no podrá invertir en dicho fondo.

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, de acuerdo al literal b) del artículo 62 de la Ley y la NCG 376, sean nacionales o extranjeros, no podrán tener clasificación de riesgo equivalente menor a: (i) categoría A para títulos de deuda de largo plazo, o (ii) N-2 para títulos de deuda de corto plazo. Las equivalencias de títulos extranjeros se podrán emplear según las equivalencias que hayan establecido las clasificadoras de riesgos nacionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la LMV. En caso contrario, se considerarán las publicadas por las clasificadoras internacionales.

Los instrumentos que se transen entre carteras de inversión de los fondos o de mandatos de carteras discrecionales gestionados por la propia Administradora, sólo podrán realizarse a través de mercado bursátil formal y regulados; de forma específica para el mercado chileno solo a través de la Bolsa de Comercio de Santiago y bajo el mecanismo de Operaciones Directas “OD”.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		Mínimo	Máximo
1.	Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales.	0%	100%
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	30%

1.2	Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
1.3	Instrumentos emitidos y/o garantizado en el extranjero por emisores nacionales.	0%	100%
1.4	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con y sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
1.5	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, empresas semifiscales, empresas de administración autónomo y descentralizadas.	0%	100%
1.6	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.	0%	100%
1.7	Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.	0%	10%
2.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros.	0%	30%
2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	30%
2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	30%
2.3	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	30%
3.	Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales.	0%	30%
3.1	Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales, que inviertan al menos un 90% de sus activos en títulos de deuda nacional.	0%	30%
3.2	Títulos representativos de índices de deuda.	0%	30%
4.	Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros.	0%	30%
4.1	Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión extranjeros, que inviertan al menos un 90% de sus activos en títulos de deuda nacional.	0%	30%
4.2	Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión extranjeros, que inviertan al menos un 90% de sus activos en títulos de deuda extranjera.	0%	30%
4.3	Títulos representativos de índices de deuda.	0%	30%

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley, a continuación, se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.
- iii) Límite máximo de inversión en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 30% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la NCG 376, o aquélla que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones de derivados que involucren contratos futuros, forwards y swaps, en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas en las que el Fondo se encuentre facultado para invertir, tasas de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de futuros podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF para estos efectos.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

A. Monedas

i. Unidades de Fomento (UF)

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.

ii. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 80% del valor activo del Fondo.

B. Tasas de Interés

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso, las tasas objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.

C. Instrumentos de Deuda

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso los bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a bonos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.

El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria llegue a dictar en el futuro.

b) Venta corta y préstamo de valores: No aplica.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

c.1) Operaciones de retroventa:

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa, en el mercado nacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la CMF, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán:

- 1) Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos **BBB** y **N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.
- 2) Instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB** y **N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la NCG N° 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c.2) Operaciones de retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de venta de instrumentos con retrocompra, en el mercado nacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la CMF, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán:

- 1) Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos **BBB** y **N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.
- 2) Instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB** y **N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

- d) Otro tipo de operaciones:** Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de Estados o Jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la NCG 376 o la que la reemplace, (ii) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales y extranjeros con plazo de rescate máximo de 10 días y (iii) los títulos representativos de índices de deuda con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000.

D) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

- 1) El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
- 2) Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda de corto, mediano y largo plazo mediante contratos de derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la letra B, del presente Reglamento Interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Administradora.
- 3) El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo mediante ventas con pactos de retrocompra en el mercado nacional.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que efectúen los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo entendiéndose por deuda total la definición contenida en la NCG 376.

E) POLITICA DE VOTACION

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas y juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, y en consistencia con las otras Políticas establecidas en el presente Reglamento Interno y en el Reglamento General de Fondo.

La Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas cuando así lo ordene la legislación o normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Otras Características Relevantes
Serie APV	Tener domicilio o residencia en Chile.	\$ 1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario.

Serie SIMPLE (Continuadora Series F1, F2 y F3)	Tener domicilio o residencia en Chile	El valor cuota inicial corresponderá al valor que se obtenga el día anterior de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno.	No tiene
Serie F4 (Serie continuadora de la serie I)	i) Tener domicilio o residencia en Chile. ii) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F4 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$500.000.000.-	\$ 1.000	El requisito ii) de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F4 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$500.000.000.-.
Serie F5 (Serie continuadora de la Serie U)	i) Tener domicilio o residencia en Chile. ii) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F5 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$1.000.000.000.-	\$ 1.000	El requisito ii) de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F5 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-
Serie IT	Aportes efectuados por otros fondos y carteras individuales administrados por la Administradora o empresas relacionadas.	\$ 1.000	Corresponden a aportes efectuados por otros fondos y cartera individuales administrados por la Administradora o empresas relacionadas.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

2.1. Remuneración de Cargo del Fondo

Serie	Remuneración	Gastos de Cargo del Fondo
APV	Hasta un 0,30% anual (Exento de IVA)	Hasta un 0,15% anual sobre el patrimonio del Fondo.
SIMPLE	Hasta un 1,60% anual (IVA Incluido)	
F4	Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido)	
F5	Hasta un 1,00% anual (IVA Incluido)	
IT	Hasta un 0,00% anual (IVA Incluido)	

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los

rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

La Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante, la Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.2. Gastos de cargo del Fondo

El porcentaje máximo de gastos (0,15%) será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. El Fondo contempla los siguientes gastos:

a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Serie indicadas en la tabla del punto 2.1 hasta un 0,15% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria.
- iii) Gastos de publicaciones, gastos de envío de información a la CMF, en su caso, a los partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración que deban realizarse en conformidad a la Ley, el presente Reglamento Interno y las normas que al efecto imparta la CMF.
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- v) Gastos incurridos por servicios de valorización
- vi) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.
- vii) Gastos referidos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del fondo y sus transacciones.
- viii) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento y operatividad del Fondo.

- ix) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus partícipes, tales como emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería, servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de aportantes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo), servicios y soportes informáticos inherentes al Fondo.
- x) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,15% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión serán de cargo del Fondo, y podrán ser de hasta un 0,12% anual del valor de los activos del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,15% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento Interno. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo con el detalle de esta sección.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora con un límite anual de 0,15% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,15% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

2.3. Forma de cobro y/o provisión de los gastos

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

Los gastos aprobados para el funcionamiento del Fondo y que no sean facturados directamente al mismo, o que no se identifican explícitamente en la facturación a la Administradora, serán asignados por esta última de acuerdo con el criterio establecido en el Reglamento General de Fondos de la Administradora. Este criterio consiste en asignar los gastos de manera proporcional al patrimonio promedio ponderado del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No aplica.

4. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente Reglamento Interno, lo anterior en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al Fondo.

G) SUSCRIPCION, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos Chilenos.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser en transferencias bancarias, abono a cuenta corriente, vale vista y cheque.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Para las solicitudes de rescates presentadas después de la hora de cierre del Fondo, serán cursadas con el valor cuota del día hábil bancario siguiente.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1) El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

I. Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Administradora o en las oficinas de sus agentes.

II. Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

i. Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme se indica en Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondos, con la siguiente información:

- Nombre del Fondo.
- Tipo de solicitud (aporte o rescate).
- Monto de la operación.
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate.
- Serie.
- Fecha en el caso de rescate programado.
- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.
- En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

ii. Canales Remotos: Estos son:

a. Plataforma de Internet, página web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma de Internet, el partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar **solicitudes de aportes o rescates** a través de la Plataforma de Internet, el partícipe deberá indicar el monto del aporte o rescate, el Fondo y la serie, en el cual desea invertir o rescatar, y luego seleccionar el medio de pago.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

b. **Plataforma Telefónica:**

Para utilizar esta plataforma el partícipe deberá comunicarse con su ejecutivo e indicar que desea dejar respaldo de la operación a través de este medio, quien validará si el partícipe cumple con las condiciones para registrar instrucción.

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse por alguno de los medios señalados en su Contrato General de Fondos, los cuales pueden ser:

- i) Con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas, o bien,
- ii) Autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Administradora o su agente. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto o número de cuotas a invertir o rescatar, y especificar el Fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, salvo feriados, en el horario de funcionamiento del Fondo o aquel horario establecido en el Contrato General de Fondos. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señalare la legislación y normativa vigente.

- 2) El partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

Adicionalmente este Fondo cuenta con planes de ahorro periódico de inversión, a través de cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

- f) **Promesas:** No aplica.

- g) **Rescates por montos significativos:** Se considerarán rescate por montos significativos aquellos que alcancen un monto igual o superior a 350.000 UF, o rescates que representen por lo menos el 10% del patrimonio administrado por el Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. También se considerarán rescates por montos significativos, cuando la suma de todos los rescates efectuados por uno o más partícipes en un mismo día, sea igual o superior al monto antes señalado.

Para los rescates por montos significativos el Fondo podrá pagar dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El valor cuota considerado para la liquidación será el correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, conforme las condiciones detalladas en la letra d) del punto 1, de la sección G) del presente reglamento Interno.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por uno o más partícipes en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora estará facultada para ejercer su política de “Rescate Significativo” y podrá pagar dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el valor cuota considerado para la liquidación será el del día inmediatamente anterior al día de pago.

- h) **Mercado Secundario:** No aplica.
- i) **Fraciones de Cuotas:** El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
- j) **Cuotas de partícipes fallecidos:** Las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG 488”).

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No aplica.

3. Plan familia y canje de series de cuotas

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo

- a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos Chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

- b) **Momento de cálculo de patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
- c) **Medios de difusión de valor cuota y cuotas en circulación:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la CMF.

5. Valorización de cuota

Valorización de instrumentos de deuda:

De conformidad a la normativa vigente dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.
- Plazo de Vencimiento.

Valorización de instrumentos derivados Nacionales e Internacionales OTC:

La política de valorización de los instrumentos derivados Nacionales e Internacionales OTC en los que invertirá el Fondo, serán valorizados según normativa vigente, utilizando los precios entregados por un proveedor externo independiente.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- a) **Comunicaciones con los partícipes:** Toda información del Fondo que, en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la CMF, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del Reglamento Interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente Reglamento Interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF.

- b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.

- c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** No aplica.
- d) **Procedimiento de liquidación del fondo:** En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, Letra G) del presente Reglamento Interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular 1.578, gestionado por esta misma Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

Por otra parte, los dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG 488.

- e) **Política de reparto de beneficios:** No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.
 - f) **Beneficios tributarios:**
 - i. Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - ii. Las inversiones de la Serie APV del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
- Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a los 2 beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.
- g) **Garantías:** Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.
 - h) **Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada en cuotas del Fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la

fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización en un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios desde que la administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

- i) **Resolución de Controversias:** Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios (todos en adelante como las “Partes”), ya sea respecto del cumplimiento de este Reglamento Interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.
- j) **Conflictos de Interés:** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de la Administradora, exigida por la Circular N°1.869 de 15 de febrero de 2008 de la CMF, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Administradora.

I) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.